

RESOLUCIÓN No.

(28)

"POR LA CUAL SE CREA LA RED DE ATENCIÓN ESPECIAL CONTRA EL ATAQUE CEREBROVASCULAR (ACV) PARA EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2367 de 2023, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en sus artículos 44, 48, 49 y 50, reconoce el derecho fundamental a la salud y a la seguridad social como servicios públicos a cargo del Estado; y en el artículo 315, numerales 1 y 2, atribuye al Alcalde municipal la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las disposiciones nacionales, así como dirigir la acción administrativa y asegurar la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 715 de 2001, artículo 44, asigna a los municipios la competencia de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1438 de 2011 fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud e incluye dentro de sus objetivos la implementación de políticas y acciones para reducir la morbilidad, la mortalidad y la discapacidad evitables, entre ellas las asociadas al ataque cerebrovascular (ACV).

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 garantiza el derecho fundamental a la salud y establece la obligatoriedad de brindar atención inmediata y de calidad a las patologías de alto riesgo como el ataque cerebrovascular.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud —Decreto 780 de 2016— establece, entre otros aspectos, la organización y operación de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), así como la regulación de los servicios de urgencias en las entidades territoriales.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 926 de 2017, reglamentó el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), disponiendo que los entes territoriales deben implementar este sistema en su jurisdicción y emitir los actos administrativos necesarios para su funcionamiento.

Que mediante la Resolución 2367 de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el **Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031**, en el cual se prioriza la atención integral, oportuna y articulada de las patologías tiempo-dependientes, entre ellas el ACV, con enfoque en la equidad, acceso y calidad.

Que la Resolución 3202 de 2016 del Ministerio de Salud definió las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) para la población en riesgo o con presencia de alteraciones cardio-cerebro-vasculares, con el fin de garantizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento oportuno.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

Que la Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo de ACV isquémico en población mayor de 18 años, publicada en 2015 por el Ministerio de Salud y Colciencias, y el Protocolo de Atención a Pacientes con ACV de 2024 de la Asociación Colombiana de Neurología, establecen lineamientos técnicos y científicos para optimizar la respuesta del sistema de salud y reducir la mortalidad y discapacidad asociada a esta patología.

Que, según datos del **Global Burden of Disease 2021**, el ACV constituye la tercera causa de muerte a nivel mundial, con 7,3 millones de fallecimientos, y representa una de las principales causas de años de vida perdidos y discapacidad.

Que, en Colombia, la incidencia de ACV es de aproximadamente 88,9 casos por cada 100.000 habitantes, lo que equivale a cerca de 44.781 casos anuales, de los cuales el 85% corresponde a eventos isquémicos. En el departamento de Nariño, de acuerdo con el registro RES-Q y datos del Hospital Universitario Departamental y la Fundación Hospital San Pedro, entre 2018 y 2024 se registraron más de 2.600 casos de ACV, siendo la segunda causa de muerte dentro de las enfermedades circulatorias.

Que, en consecuencia, resulta necesario que la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, en ejercicio de sus competencias, cree e implemente la **Red de Atención Especial contra el Ataque Cerebrovascular (ACV)**, articulando esfuerzos de las instituciones públicas y privadas para garantizar una respuesta oportuna, integral y eficiente frente a esta patología de alta carga de morbimortalidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto crear la **Red de Atención Especial contra el Ataque Cerebrovascular (ACV) en el Municipio de Pasto**, como estrategia de articulación interinstitucional e intersectorial para garantizar atención integral, oportuna y de calidad a los pacientes con esta patología de alto riesgo.

ARTICULO SEGUNDO. - AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables a:

- El Sistema de Salud Pública del Municipio de Pasto.
- Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPB).
- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), públicas y privadas.
- Los prestadores de transporte asistencial de pacientes (ambulancias básicas y medicalizadas).
- El Sistema de Emergencias Médicas – SEM de Pasto.
- El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE Departamental de Nariño.
- Los organismos de socorro y primeros respondientes comunitarios.
- Otras entidades oficiales y privadas que participen en la atención de emergencias y urgencias en salud.

ARTICULO TERCERO. – DENOMINACIÓN: Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, entiéndase como **Ataque Cerebrovascular (ACV)** al evento clínico caracterizado por déficit neurológico de origen vascular, en concordancia con la Guía de Práctica Clínica y el Protocolo Nacional vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – FUNCION: La Red de Atención Especial contra el ACV tendrá como función garantizar la respuesta oportuna y coordinada, durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, para la atención de pacientes con sospecha o diagnóstico confirmado de ACV, en el Municipio de Pasto.

ARTICULO QUINTO. - INTEGRANTES: Serán integrantes de la Red de Atención Especial contra el ACV en el Municipio de Pasto:

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



1. La Secretaría de Salud Municipal de Pasto.
2. El Instituto Departamental de Salud de Nariño.
3. Las Empresas Sociales del Estado con sede en el Municipio de Pasto.
4. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPB).
5. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de todos los niveles de complejidad.
6. El Sistema de Emergencias Médicas – SEM de Pasto.
7. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE Departamental de Nariño.
8. La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.
9. La Policía Metropolitana de Pasto.
10. Los prestadores de transporte público y especial de pacientes.
11. Los organismos de socorro: Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, y demás que actúen en emergencias.
12. Organizaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y primeros respondientes.
13. Universidades y entidades educativas de la ciudad que formen talento humano en salud.

PARÁGRAFO. La participación de las entidades diferentes a la Secretaría de Salud Municipal de Pasto será de carácter voluntario, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan a cada actor del sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO SEXTO. - ACTIVIDADES GENERALES DE LOS INTEGRANTES: Los integrantes de la Red contra el ACV tendrán las siguientes actividades:

1. Apoyar la articulación requerida para la respuesta efectiva y coordinada en la atención de personas con síntomas de ACV.
2. Conocer y socializar el funcionamiento de la Red contra el ACV, capacitando periódicamente a su personal.
3. Promover jornadas de capacitación, formación, actualización y/o certificación sobre ACV.
4. Cumplir con la normatividad vigente aplicable a la Red y con los protocolos establecidos.
5. Impulsar la gestión del conocimiento en investigación, analítica de datos, transferencia y uso de la información en coordinación con la academia y demás actores.
6. Implementar acciones prehospitales e intrahospitales que optimicen el periodo de ventana terapéutica.
7. Eliminar barreras de acceso, en especial las relacionadas con aseguramiento, garantizando atención oportuna.
8. Identificar la necesidad de traslado del paciente y notificar oportunamente a la EAPB y al CRUE.
9. Solicitar apoyo al CRUE o SEM cuando no exista respuesta adecuada de la EAPB o de la red de prestadores.
10. Ingresar al paciente con clasificación Triage I, conforme a la **Resolución 5596 de 2015**.
11. Activar el "Código ACV" en las IPS prestadoras para garantizar atención inmediata con recursos diagnósticos y terapéuticos adecuados.
12. Presentar a la Secretaría de Salud Municipal informes trimestrales de la gestión realizada.
13. Reportar diariamente al CRUE y/o SEM la disponibilidad de recursos necesarios para la atención de ACV.
14. Realizar orientación técnica y seguimiento para el cumplimiento de esta Resolución.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Salud Municipal de Pasto, las ESE del sector salud, las EAPB, las IPS públicas y privadas del municipio, y el CRUE Departamental de Nariño deberán adecuar e implementar un sistema de información y comunicación para la operación de la Red contra el ACV, con criterios de confiabilidad, seguridad y oportunidad.

ARTICULO SEPTIMO. – DEFINICIONES: Para efectos de la presente Resolución, se adoptan las definiciones contenidas en:

- La **Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo de ACV isquémico en población mayor de 18 años** (Minsalud y Colciencias, 2015).

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

- El Protocolo Nacional de Atención a Pacientes con ACV (Asociación Colombiana de Neurología, 2024).

Entre las principales definiciones se incluyen:

- Ataque Cerebrovascular (ACV), Infarto cerebral, ACV isquémico (ACVi), Ataque isquémico transitorio (AIT), Escalas clínicas (NIHSS, RACE, Rankin, CORRE+), Código ACV, Centros de atención básico, esencial y avanzado, TeleACV, Trombólisis, Trombectomía mecánica, Unidad de ACV, Ventana terapéutica, entre otras.

ARTICULO OCTAVO. - ESTRUCTURA DE LA RED: La Red de Atención Especial contra el ACV en el Municipio de Pasto estará bajo la coordinación no asistencial de la Secretaría de Salud Municipal, a través del SEM y el CRUE Departamental de Nariño.

La Coordinación no asistencial tendrá las siguientes funciones:

1. Socializar y mantener actualizada la clasificación de las instituciones que integran la Red.
2. Garantizar la articulación del SEM y del CRUE con el Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE (línea 123) o el mecanismo que haga sus veces.
3. Articular a los integrantes de la Red en situaciones de urgencia, emergencia o desastre.
4. Promover programas de promoción, prevención y educación comunitaria sobre ACV.
5. Reportar al Ministerio de Salud, INS, Superintendencia Nacional de Salud y organismos multilaterales, la información relacionada con ACV en el municipio.

PARÁGRAFO. La coordinación no asistencial podrá contar con la asesoría del Comité de Urgencias, en articulación con las EAPB, IPS y demás actores de la Red.

Los **Operadores Asistenciales** serán las IPS públicas y privadas, primeros respondientes, organismos de socorro y prestadores de transporte asistencial, quienes tendrán como funciones la atención prehospitalaria y hospitalaria, la vigilancia epidemiológica, la implementación de rutas de atención y la capacitación del talento humano.

ARTÍCULO NOVENO. - CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ACV: Los centros esenciales o avanzados deberán contar con los siguientes servicios disponibles las 24 horas, los 7 días de la semana:

- Urgencias.
- Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).
- Radiología e imágenes diagnósticas de mediana y alta complejidad (TAC, RM).
- Hemodinamia y terapia endovascular (para centros avanzados).
- Servicios de rehabilitación integral.

Además, deberán:

- Contar con programa institucional de ACV y protocolo Código ACV.
- Tener personal idóneo y disponibilidad de urgenciólogos, medicina interna, neurólogos y cardiólogos.
- Cumplir indicadores de calidad definidos por la **World Stroke Organization (WSO)** y la Asociación Colombiana de Neurología.

PARÁGRAFO. Los pacientes con sospecha de ACV deberán ser remitidos de inmediato a IPS que cumplan los criterios de centro esencial o avanzado.

ARTICULO DECIMO. - COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE SOLICITUDES: El CRUE Departamental de Nariño y/o el SEM Pasto serán responsables de coordinar y gestionar la atención de pacientes con ACV, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

1. Priorizar los casos de ACV como emergencias vitales y activar el Código ACV.
2. Apoyar la referencia interinstitucional cumpliendo con el sistema de referencia y contrarreferencia.
3. Verificar y consolidar la disponibilidad hospitalaria tres veces al día.
4. Coordinar el transporte asistencial de pacientes con ACV, en articulación con las EAPB y prestadores de ambulancias, asegurando pago oportuno y priorizado.
5. Aplicar la clasificación Triage I conforme a la **Resolución 5596 de 2015**, garantizando atención inmediata.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - NOTIFICACIÓN PARA ACCESO Y ACTIVACIÓN DE LA RED: El Municipio de Pasto dispondrá de los números de emergencia **119 y 123 (NUSE)** para la notificación y activación de la Red ACV por parte de la comunidad.

Las instituciones de salud podrán notificar directamente al **CRUE Departamental de Nariño** o al **SEM Pasto** los casos que requieran manejo en centros de mayor complejidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - OPERATIVIDAD DE LA RED ACV: Por tratarse de una patología tiempo-dependiente, el ACV será atendido como **Triage I** en todos los servicios de urgencia:

1. Las EAPB con sede en el Municipio de Pasto deberán suscribir acuerdos de voluntades con las IPS que conforman la Red ACV, garantizando atención oportuna y eliminando barreras administrativas.
2. El CRUE Departamental y el SEM ubicarán a los pacientes en las IPS certificadas como centros esenciales o avanzados, según disponibilidad y necesidad clínica, sin que medien trámites administrativos.
3. Las EAPB deberán garantizar el traslado en ambulancia de los pacientes con ACV; en caso de no disponer del recurso de manera inmediata, el CRUE o el SEM dispondrán directamente del transporte mas cercano y adecuado sin que medie autorización previa de la EAPB dado que el ACV es clasificado como urgencia vital conforme a la Resolución 5596 de 2015. La EAPB asumirá los costos del servicio según la normatividad vigente sin generar barreras administrativas al acceso.
4. Al ingreso de un paciente en una IPS de baja complejidad con sospecha de ACV, el caso deberá reportarse de inmediato al CRUE/SEM para activar la referencia al centro esencial o avanzado correspondiente.
5. Las IPS clasificadas como centros esenciales deberán iniciar tratamiento en un tiempo no mayor a 60 minutos desde el ingreso y definir la necesidad de remisión a un centro avanzado en caso de oclusión proximal.
6. La Secretaría de Salud Municipal establecerá indicadores de gestión, monitoreo y evaluación para garantizar la calidad y continuidad de la atención.
7. En caso de identificar barreras de acceso en la atención de pacientes con ACV, se reportará a la autoridad competente para la aplicación de medidas de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - OPERATIVIDAD DE LAS IPS SEGÚN SU NIVEL DE COMPLEJIDAD:

1. Todas las IPS deberán contar con protocolos de identificación, notificación y transporte de pacientes con sospecha de ACV hacia centros esenciales o avanzados.
2. Las IPS habilitadas para trombectomía mecánica deberán disponer de especialistas capacitados 24/7.
3. Las IPS que integren la Red deberán mantener vigentes acuerdos de voluntades con las principales EAPB para garantizar la atención oportuna y segura.
4. Las EAPB priorizarán acuerdos de voluntades con IPS esenciales y avanzadas, y deberán garantizar el pago oportuno de los servicios derivados de la atención de ACV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ARTICULACIÓN DE LAS REDES DE ATENCIÓN: La Secretaría de Salud Municipal de Pasto liderará la conformación y coordinación de las redes de atención, priorizando el ACV como patología tiempo-dependiente.



1. Las EAPB deberán informar a la Secretaría de Salud sobre los prestadores contratados para la atención de ACV.
2. Las IPS garantizarán atención con oportunidad, calidad y racionalidad en el uso de recursos.
3. Las EAPB establecerán canales de comunicación efectivos con el CRUE y el SEM para la gestión de casos y consolidación de información estadística.
4. La Secretaría de Salud, en conjunto con el SEM, implementará un sistema de indicadores para evaluar y mejorar la calidad de la Red ACV.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - COMISION TECNICA DE ACV: Créase la Comisión Técnica de ACV, como órgano asesor de carácter técnico-administrativo de la Red, conformada por:

- Delegados de las IPS esenciales y avanzadas.
- Un delegado del CRUE Departamental de Nariño en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal de Pasto.
- Un delegado de la Dirección de Aseguramiento de la Secretaría de Salud Municipal.
- Un delegado de las EAPB con presencia en el Municipio de Pasto.
- Un delegado de las empresas de transporte asistencial de pacientes.

Funciones de la Comisión Técnica:

1. Asesorar la implementación, seguimiento y evaluación de la Red ACV.
2. Promover la investigación y generación de evidencia sobre ACV en el Municipio.
3. Asesorar sobre sistemas de información y vigilancia epidemiológica relacionados con ACV.
4. Establecer mecanismos de articulación con las demás instancias del sistema de salud.
5. Elaborar planes de trabajo y cronogramas para el cumplimiento de sus funciones.
6. Emitir recomendaciones sobre formación y capacitación del talento humano.

PARÁGRAFO. La Comisión Técnica sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses y extraordinaria cuando sea necesario. Su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y TRASLADO DE PACIENTES:

La atención prehospitalaria y el traslado de pacientes con sospecha o diagnóstico confirmado de ACV desde el sitio de ocurrencia deberán ser realizados únicamente por prestadores de servicios de salud habilitados y acreditados por la autoridad competente.

Responsabilidades específicas:

1. Aplicar un procedimiento de Triage adecuado para pacientes con ACV.
2. Utilizar escalas clínicas reconocidas (CORRE+, CINCINNATI, RACE) para la valoración inicial.
3. Cumplir con los protocolos y manuales de atención médica prehospitalaria vigentes.
4. Garantizar un traslado seguro y oportuno a la IPS correspondiente, según la clasificación del paciente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - ATENCIÓN DE URGENCIAS Y HOSPITALARIA: Las IPS con servicios de urgencias habilitados deberán:

1. Aplicar el procedimiento de Triage en el momento de ingreso del paciente, conforme a la **Resolución 5596 de 2015**, sin excepción.
2. Atender al paciente con sospecha de ACV como **Triage I**, garantizando manejo inmediato.
3. Informar y orientar a los pacientes que no cumplan criterios de urgencia vital, gestionando la atención correspondiente con la EAPB.
4. Cuando el caso requiera remisión, iniciar el proceso de referencia en coordinación con la EAPB y el CRUE/SEM.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DIRECCIONAMIENTO DE PACIENTES: Como estrategia de organización del sistema:

1. Los pacientes con sospecha de ACV deberán ser direccionados de manera prioritaria a través del CRUE o SEM hacia las IPS clasificadas como centros esenciales o avanzados.
2. La clasificación deberá realizarse conforme al Triage I y los protocolos de ACV establecidos en el municipio.
3. Se garantizará la continuidad en la atención y la pertinencia en la asignación de recursos de acuerdo con el nivel de complejidad requerido.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - EDUCACIÓN COMUNITARIA Y PROGRAMAS DE PRIMEROS RESPONDIENTES: La Secretaría de Salud Municipal de Pasto, directamente o en alianza con instituciones públicas y privadas, desarrollará actividades de educación y sensibilización comunitaria sobre la identificación temprana de los síntomas del ACV y la activación de la Red.

1. Se promoverá la formación de **primeros respondientes comunitarios** certificados.
2. Se priorizará la capacitación de líderes comunitarios, organizaciones de pacientes y agremiaciones sociales.
3. Las instituciones de educación superior de la ciudad deberán incluir contenidos sobre primeros auxilios en ACV dentro de sus programas de formación en salud.
4. El personal de organismos de socorro deberá contar con certificación vigente como primeros respondientes en ACV.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO: La Secretaría de Salud Municipal promoverá la capacitación continua del personal de salud en atención integral de ACV.

1. Las IPS deberán capacitar al personal de urgencias en protocolos de manejo de ACV.
2. Las tripulaciones de ambulancias deberán cumplir con la **Resolución 3100 de 2019** o la norma que la sustituya.
3. El talento humano deberá contar con certificaciones en escalas NIHSS, Rankin y activación del Código ACV.
4. Se promoverá la formación en protocolos prehospitalarios de ACV para personal de centros básicos y equipos de transporte asistencial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA: Los casos de ACV isquémico y hemorrágico que se presenten en el Municipio de Pasto deberán ser reportados obligatoriamente a la Secretaría de Salud Municipal, en el marco del sistema de vigilancia epidemiológica vigente.

La vigilancia incluirá:

1. Búsqueda prospectiva: ingresos hospitalarios, egresos, altas médicas, registros de urgencias y de UCI.
2. Búsqueda retrospectiva: certificados de defunción y registros de altas hospitalarias.
3. Clasificación según los códigos CIE-10 correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - INVESTIGACIÓN: La Secretaría de Salud Municipal y la Red ACV promoverán la investigación científica y aplicada en torno a la atención, manejo y rehabilitación del ACV. Para ello, pondrán a disposición de las instituciones académicas y científicas, de manera segura y conforme a la normativa de protección de datos personales, las bases de datos derivadas de la operación de la Red, previa aprobación del Comité de Ética e Investigación correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - SISTEMA DE INFORMACIÓN: La Red ACV contará con un sistema único de información que será utilizado por todos sus integrantes, tanto públicos como privados.

Dicho sistema permitirá consolidar y reportar indicadores de calidad en la atención de pacientes con

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ACV, y servirá de insumo para el seguimiento, la investigación y la formulación de políticas públicas en salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: La inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de:

- La Superintendencia Nacional de Salud, conforme a sus competencias.
- La Secretaría de Salud Municipal de Pasto, en el marco de sus funciones legales de supervisión.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Salud Municipal remitirá a las autoridades competentes los hallazgos y soportes relacionados con posibles incumplimientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN: Los integrantes de la Red ACV deberán implementar las disposiciones de esta Resolución en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - PUBLICIDAD: La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en la página oficial de la Alcaldía de Pasto para efectos de conocimiento general.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Pasto,

24 SEP 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARY LUZ CASTILLO ROSERO
Secretaría Municipal de Salud

PROYECTÓ: ADRIANA ORTEGA - ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: DR. CARLOS ERNESTO CHAVES BRAVO - ASESOR JURIDICO SMS
APROBÓ: DRA MARILUZ MONCAYO SUBSECRETARIA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD